

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO MIXTO N° 2012-815
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: FABIO BENEVIDEZ LUGO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto a la viabilidad de decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia de conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede

PETICIÓN:

El Apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 8036660, como consecuencia de lo anterior se peticiona el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos presentados con la demanda y posterior entrega a la parte demandada. Sin condena en costas y se archive el proceso.

Para resolver se considera:

Preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que el Juzgado declarara por terminado el proceso, cuando el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir acredite que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación demandada y las respectivas costas.

En el caso sub judice las circunstancias regladas por la mencionada norma se cumplen a cabalidad, motivo por el cual ha de darse aplicación a la misma, disponiéndose por ende la terminación del proceso consecuentemente con ello las demás peticiones elevadas por el apoderado de la parte demandante en su respectivo escrito y las que el Despacho considere necesarias para el archivo del proceso

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las respectivas costas.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la Litis y oficiar a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.

TERCERO: A costa de la parte demandada procédase por secretaria a practicar el desglose de los documentos presentados como base de la presente acción, dejando las constancias correspondientes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo ordenado en la misma, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy **14 ENE 2022**
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario

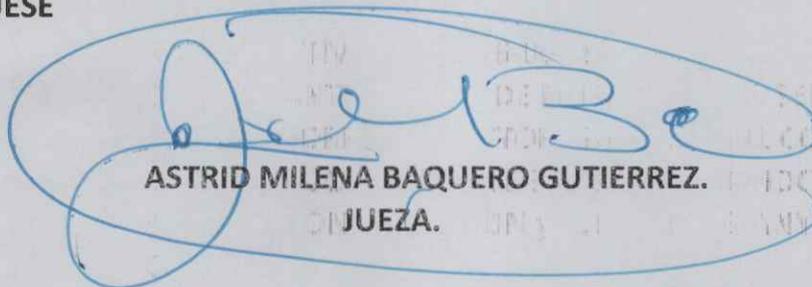
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO No. 2016-00822

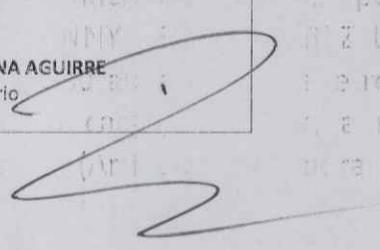
**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS
TRABAJADORES DEL SECTOR EMPRESARIAL COLOMBIA FEDEF
DEMANDADOS: JONNY FREDY SUAREZ LONDOÑO. LUZ
MILDRED LONDOÑO LEON y JULIETH STEFANY VALBUENA
OSPINO.**

Como quiera que ya fue notificado y comunicado al Abogado GERMAN JOSE JAIMES TABOADA, su designación para desempeñar el cargo de Curador Ad Litem de los demandados JONNY FREDY SUAREZ LONDOÑO y LUZ MILDRED LONDOÑO LEON y es de forzosa su aceptación, se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir dicho cargo, es decir, a notificarse de la respectiva orden de pago para lo pertinente. (Artículo 48 Numeral 7 CGP)

NOTIFIQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 14 ENE 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO N° 2017-00772
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: YURI JINETH ROMERO BARACALDO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto a la viabilidad de decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia de conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede

PETICIÓN:

El Apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por cuanto el demandado cancelo la totalidad de la obligación y se encuentra al día en el pago de las agencias en derecho y las costas del proceso. Por lo anterior solicita se disponga la cancelación de los embargos decretados, renunciando a la ejecutoria del presente auto.

Para resolver se considera:

Preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que el Juzgado declarara por terminado el proceso, cuando el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir acredite que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación demandada y las respectivas costas.

En el caso sub judice las circunstancias regladas por la mencionada norma se cumplen a cabalidad, motivo por el cual ha de darse aplicación a la misma, disponiéndose por ende la terminación del proceso consecuentemente con ello las demás peticiones elevadas por el apoderado de la parte demandante en su respectivo escrito y las que el Despacho considere necesarias para el archivo del proceso

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las respectivas costas.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la Litis y oficiar a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.

TERCERO: A costa de la parte demandada procédase por secretaria a practicar el desglose de los documentos presentados como base de la presente acción, dejando las constancias correspondientes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo ordenado en la misma, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.

JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 14 ENE 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario

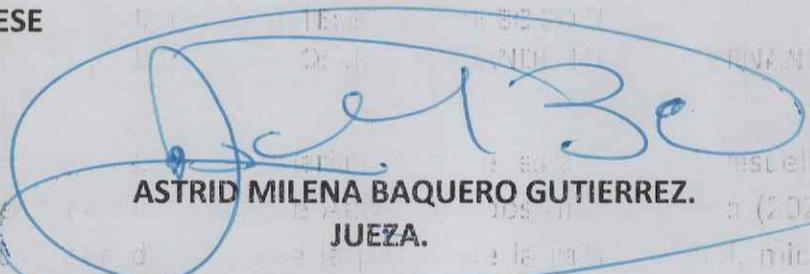
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO Nº 2018-00023
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUIS HERNANDO LOZANO HERNANDEZ

La peticionaria debe de estarse a lo resuelto a través de proveído fechado Once (11) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021) (Fl. 162), se advierte que debe de revisarse la página de la rama judicial, micro sitio de este Despacho, o en su defecto se está prestando atención presencial, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., jornada continua.

A lo anterior, sin perjuicio de los términos procesales respectivos y para mayor información, le fue enviado correo electrónico por parte del Despacho el día Siete (7) de Septiembre del mismo año, a través del cual se adjunta lo solicitado. (Fl. 164)

NOTIFIQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 14 ENE 2022

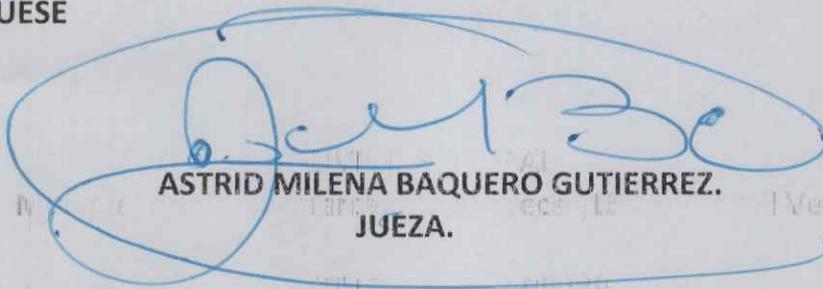
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO N° 2018-00089
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADO: MARCO TULIO CALLE BARRETO

Accédase a la solicitud que antecede, presentada por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO. En consecuencia, se le informa a la peticionaria que podrá acercarse al Juzgado pues se está prestando atención de forma presencial en horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., jornada continua, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad.

NOTIFIQUESE



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 14 ENE 2022

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

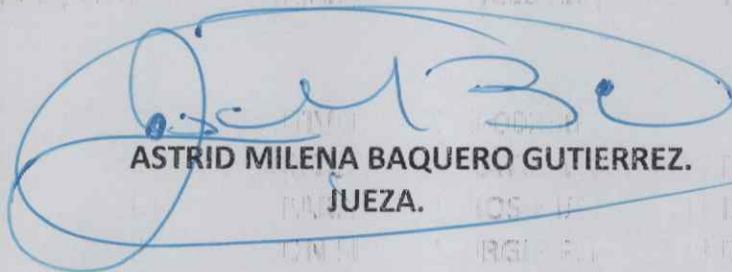
REF: EJECUTIVO N° 2018-00236

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUERFANOS DE LA FUERZA PUBLICA CON SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERTIVA"

DEMANDADO: DARWIN JOHAN SANABRIA POLANIA Y REINA MAYIBE BARRETO ACEVEDO

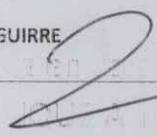
Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte actora la manifestación realizada por JAIRO ENRIQUE ANGARITA FEA, Gerente Suma, Concesionario para Transmilenio S.A, a través del oficio que antecede.

NOTIFIQUESE



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 02 Hoy 14 ENE 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO No. 201801058

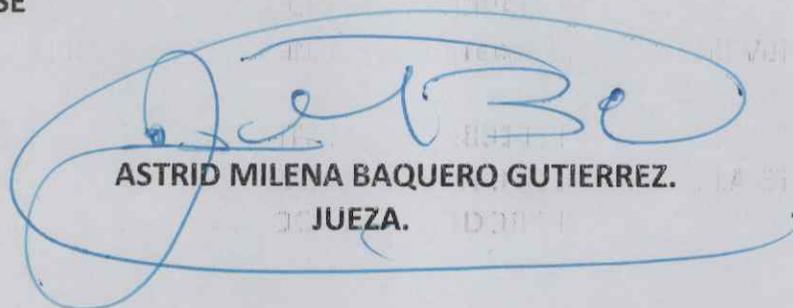
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA II P-H

DEMANDADO: LUIS TEODORO PACHON

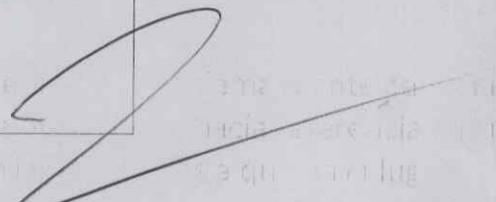
Revisado el proceso encuentra el Despacho que es improcedente entrar a realizar pronunciamiento respecto de la suspensión del proceso hasta el día 26 de diciembre de 2021.

Así las cosas, se ordena requerir a la parte demandante para que informe acerca del cumplimiento del acuerdo de pago al que hacía referencia en su escrito de suspensión y en su defecto se realicen las peticiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 14 ENE 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO MIXTO N° 2018-01066

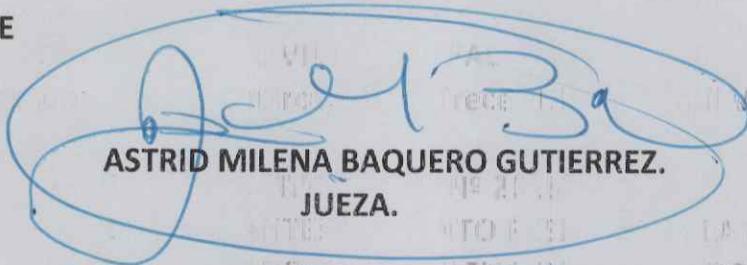
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA II

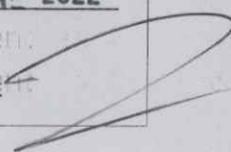
**DEMANDADO: MARIA ELENA GARCIA CLAROS Y EDWIN
EDUARDO CORREA SUNCE**

Revisado el proceso encuentra el Despacho que es improcedente entrar a realizar pronunciamiento respecto de la suspensión del proceso hasta el día 26 de diciembre de 2021.

Así las cosas, se ordena requerir a la parte demandante para que informe acerca del cumplimiento del acuerdo de pago al que hacía referencia en su escrito de suspensión y en su defecto se realicen las peticiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 14 ENE 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera, 13 ENE 2022

Proceso 2018- 01286

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 251 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso Verbal Incumplimiento de Contrato, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

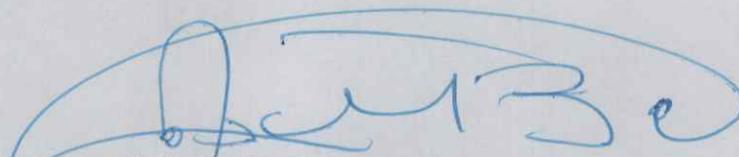
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

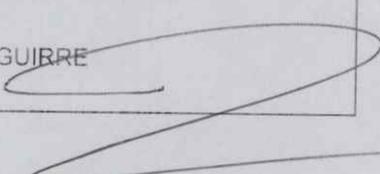
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. De existir títulos de depósito judicial para el proceso referido hágase entrega a la parte demandada.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ,
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 02 Hoy	14 ENE 2022
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

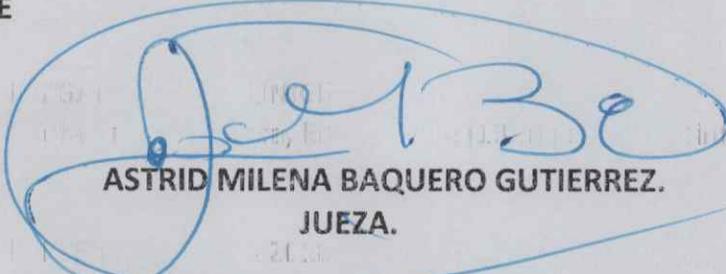
BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

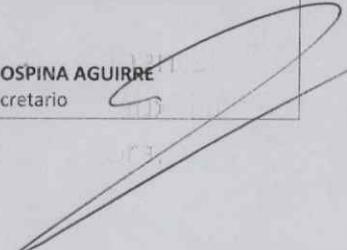
REF: EJECUTIVO N° 2018-01417
DEMANDANTE: ALFONSO CUERVO
DEMANDADO: ELIZABETH PAEZ MONTAÑO

Para los fines legales pertinentes alléguese al expediente el informe que antecede precedente del auxiliar de la justicia (secuestre) y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 14 ENE 2022

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario 

✓

rendicion de cuentas mario monroy porceso ejecutivo 2018-01417

mario hector monroy rodriguez <mhmr838@hotmail.com>

Jue 19/08/2021 13:13

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (269 KB)
img108.pdf;

76

Mosquera – Cundinamarca, Agosto 12 de 2021.

Doctora
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.
Juzgado Civil Municipal
Mosquera - Cundinamarca.

REF: PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO: 2018-01417
DEMANDANTE: ALFONSO CUERVO
DEMANDADA: ELIZABERTH PAEZ MONTAÑO

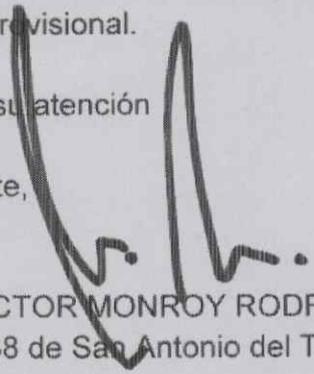
MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 368.838 de San Antonio del Tequendama, secuestre, en atención a lo solicitado por el Despacho presento mi informe de gestión relacionado con el proceso de la referencia así:

El día 08 de Septiembre de 2020, mediante diligencia de secuestro se me entrego para la administración la cuota parte perteneciente a la demandada, y teniendo en cuenta que la persona que reside en el predio es la señora Margarita Montaña madre de la demandada, se le deja en Deposito Gratuito y Provisional.

Informo que no he recibido ningún dinero por ningún concepto de este Deposito Gratuito y Provisional.

Agradezco su atención

Cordialmente,



MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ.
C.C. 368.838 de San Antonio del Tequendama.
Auxiliar de la justicia.
San Antonio del Tequendama. Cundinamarca.
Celular 3124580814.
Email: mhmr838@hotmail.com

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera
Cundinamarca

05 SEP 2021

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

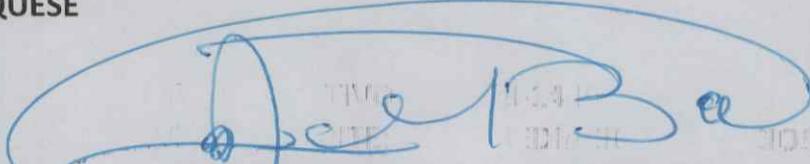
REF: EJECUTIVO N° 2018-1449

DEMANDANTE: INTERMEDIACION SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.S

DEMANDADO: ADRIANA LUCIA BECERRA SANCHEZ, OLIBER MONTENEGRO ANAYA, OPERADORES DE LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S" OLT S.A.S"

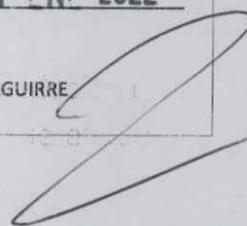
Como quiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada dentro del término de traslado y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su debida aprobación

NOTIFIQUESE



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 14 ENE 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO N° 2019-00163
DEMANDANTE: JOSE FLAVIO MORENO
DEMANDADO: SANDRA PAOLA CARREÑO RINCON Y JORGE SANDRO SUAREZ

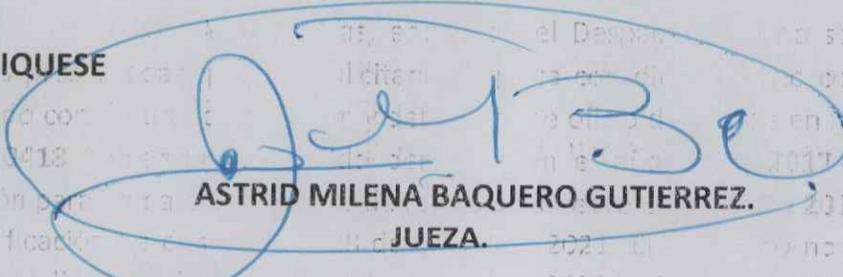
Procede el Despacho a pronunciarse respecto al escrito presentado por la Abogada ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR, por la designación de curador ad litem de los señores SANDRA PAOLA CARREÑO RICON y JORGE SANDRO SUAREZ JEREZ.

Preceptúa el artículo 487 numeral 7 del Código General del Proceso que la designación de curador ad litem, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en **más de cinco (5) procesos** como defensor de oficio.

Así las cosas, encuentra el Despacho que no son procedentes las excusas presentadas, pues la solicitante adjunta con dicho escrito constancias de estar actuando como Curador Ad Litem y defensora de oficio designada en tan solo 3 procesos: **2017-00418** habiendo contestado demanda en el año 2019, **2017-0294** con acta de posesión para amparo de pobreza de fecha 12 de febrero de 2020 y **2018-03230** con fecha de notificación de designación 28 de enero de 2021. El Despacho no tiene en cuenta la consulta adjunta de los procesos números 2018-00194 y 2017-0033600 (Fls. 38 a 41 y 45 a 47), pues no se puede corroborar su participan en los mismos, además de que se acompaña una certificación laboral que para el caso en estudio no puede tenerse en cuenta (Fl. 50); se le recuerda a la interesada que debe de adjuntar las constancias o certificaciones donde se acredite estar actuando activamente dentro de los procesos.

A lo anterior, se le requiere a la peticionaria para que proceda de forma inmediata a asumir el cargo encomendado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con compulsas de copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 14 ENE 2022

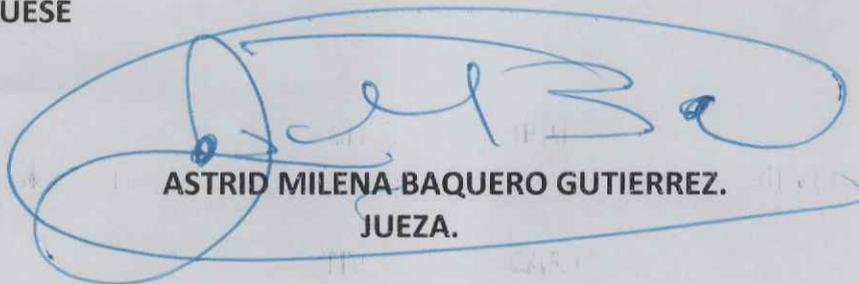
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
(GARANTIA REAL) No. 2019-00391
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO: HERMES HORACIO PINZON RUIZ

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada dentro del término de traslado y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su debida aprobación

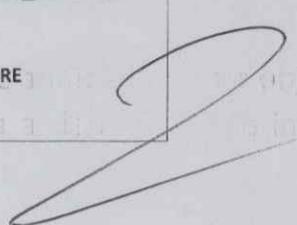
NOTIFIQUESE



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 14 ENE 2022

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario

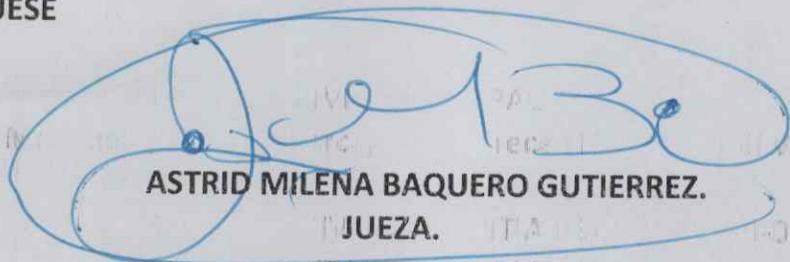


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

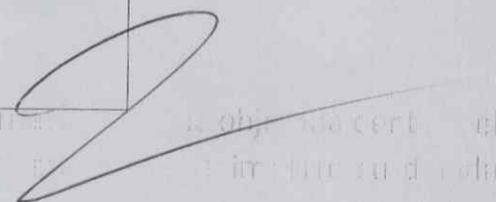
REF: EJECUTIVO (GARANTIA REAL) N° 2019-00580
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: DANIEL OSWALDO BARRERA VELANDIA Y
CLAUDIA MILENA CASTRO MARTIN

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada dentro del término de traslado y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su debida aprobación

NOTIFIQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 14 ENE 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

15 JUL 2021

PROCESO No 2019-01036

Previo a resolver sobre lo solicitado por la apoderada de la parte actora través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello, se insta a la memorialista para que allegue las diligencias de notificación electrónicas a las que hace mención, toda vez que no fueron adosadas con el escrito.

Ahora, tenga en cuenta que también se deberá aportar se constancia mediante la cual se logre verificar acuse de recibido.

Ello, teniendo en cuenta lo dicho por la Corte constitucional en sentencia 420 de 2020 quien señaló: "(...), la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido **de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**" (resalto por el despacho).

Frente a este punto, recuérdese lo previsto en el artículo 20 de la ley 597 de 1999 que reza:

"[a]cuse de recibo: [s]i al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
- b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

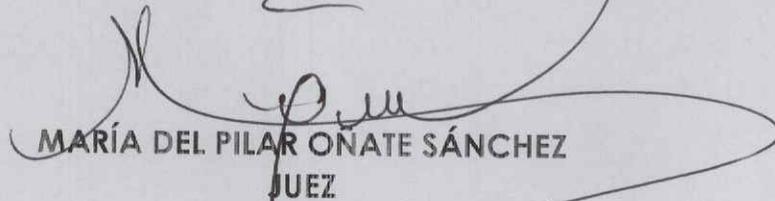
.- igualmente, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: "[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". [Subrayas del Juzgado]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

1605 JUL 21

NOTIFÍQUESE (2)


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>056</u> Hoy <u>16 JUL 2021</u> EL Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>

MC

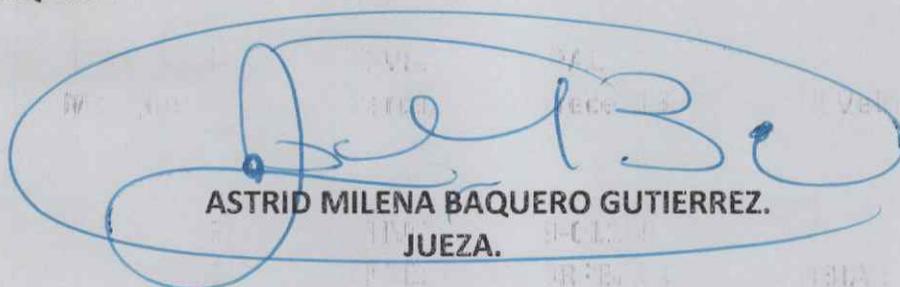
Mosquera- Cun.,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO N° 2019-01149
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LEONARDO PEREZ MURILLO

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada dentro del término de traslado y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su debida aprobación

NOTIFIQUESE



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 14 ENE 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO N° 2019-01314
DEMANDANTE: ANA EDITH ALDANA NIETO
DEMANDADO: ALEYDA MARIN PATIÑO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto a la viabilidad de decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia de conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede

PETICIÓN:

Las partes del proceso, solicitan la terminación del mismo por pago total de la obligación demandada. Dicho escrito es coadyuvado por las partes del proceso y sus Apoderados.

Para resolver se considera:

Preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que el Juzgado declarara por terminado el proceso, cuando el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir acredite que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación demandada y las respectivas costas.

En el caso sub judice las circunstancias regladas por la mencionada norma se cumplen a cabalidad, motivo por el cual ha de darse aplicación a la misma, disponiéndose por ende la terminación del proceso consecuentemente con ello las demás ordenes que el Despacho considere necesarias para el archivo del proceso

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca,

RESUELVE:

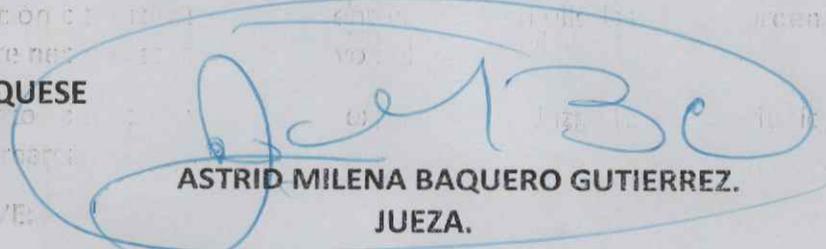
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las respectivas costas.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la Litis y oficiar a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.

TERCERO: A costa de la parte demandada procédase por secretaria a practicar el desglose de los documentos presentados como base de la presente acción, dejando las constancias correspondientes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo ordenado en la misma, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 02 Hoy 14 ENE 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

REF: APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO No. 2019-01364
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: RICHARD EDUARDO CARABALI VERGARA

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto a la viabilidad de decretar la terminación del proceso de aprehensión y entrega de vehículo de conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede

El Apoderado de la parte demandante peticiona la terminación del proceso, el levantamiento de la medida de aprehensión, la entrega del respectivo oficio y el desglose de la garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado, teniendo en cuenta que el vehículo de placa HKV 248 ya fue entregado a FINANZAUTO.

A lo anterior, encuentra el Despacho procedente acceder a dicha petición, esto por cuanto se corrobora que el vehículo objeto de aprehensión efectivamente ya fue recibido por la parte demandante, tal y como consta en el acta de recibo adjunta a la presente solicitud.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca.

RESUELVE:

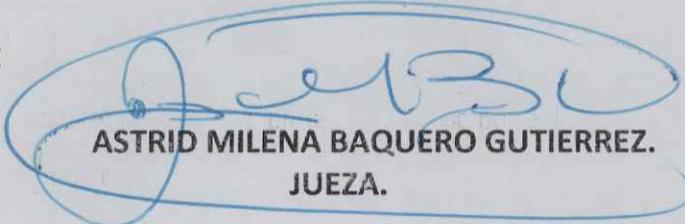
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por entrega a FINANZAUTO del vehículo de placa HKV 248, objeto del mismo.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión, la entrega del respectivo oficio a la parte demandante y el desglose de la garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado.

TERCERO: A costa de la parte demandada procédase por secretaria a practicar el desglose de los demás documentos presentados como base de la presente acción, dejando las constancias correspondientes.

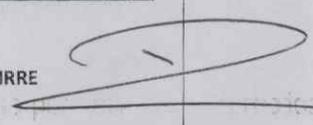
CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo ordenado en la misma, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 14 ENE 2022

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario



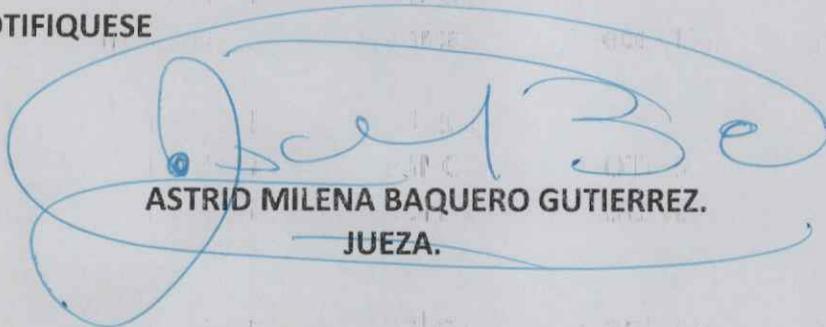
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO N° 2019-01481
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: JHON HENRY ORDOÑEZ LEON

Accédase a la solicitud que antecede, presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en consecuencia, por secretaria, procédase a la actualización del oficio de embargo numero 00927, fechado Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Igualmente se informa a la interesada que podrá acercarse al Juzgado al retiro del mismo, en horario de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., jornada continua.

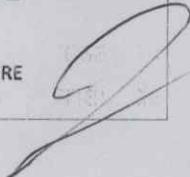
NOTIFIQUESE



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy **14 ENE 2022**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario

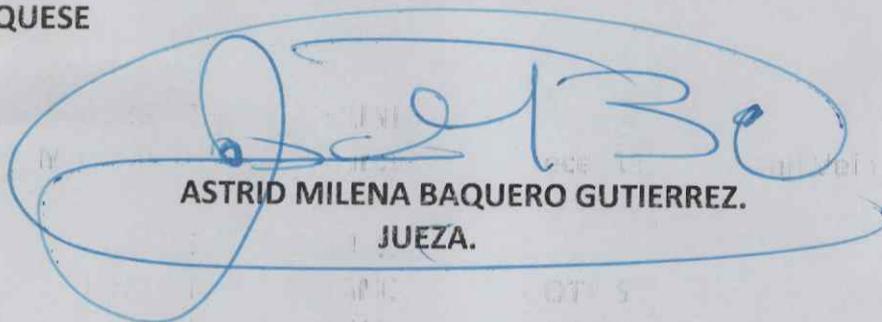


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO N° 2019-01481
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: JHON HENRY ORDOÑEZ LEON

Del escrito de excepciones presentado por MARIA ZENAIDA MORA YATE, Curador Ad Liten designada para el demandado Jhon Henry Ordoñez León, córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante. (Artículo 443 numeral 1 CGP)

NOTIFIQUESE



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy **14 ENE 2022**
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario

RADICADO 2019-1481 EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA SA contra JHON HENRY ORDOÑOZ LEON

MM ABOGADOS LTDA. <mmabogados46@outlook.com>

Mié 25/08/2021 15:52

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (143 KB)

CONTESTACION DDA EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA JHON HENRY ORDOÑOZ LEON.pdf;

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E.S.D.

RADICADO 2019-1481

EJECUTIVO

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO JHON HENRY ORDOÑOZ LEON

Actuando en mi calidad de Curadora Ad-Litem en el proceso de la referencia, adjunto memorial para su trámite.

Atentamente,

MARIA ZENAIDA MORA YATE

C.C. No. 39.697.495

T.P. No. 68.812 C.S.J.

Carrera 33 No. 25 D – 20 Torre 3 Piso 2 Oficina 6

Teléfono fijo 4674495

Celular 3174410983

Correo electrónico

87

MM ABOGADOS SAS

Señor
JUEZ CIVIL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REF RADICADO No. 2019 - 01481
Clase de proceso Ejecutivo
Demandante BANCO DE BOGOTA S.A.S
Demandado JHON HENRY ORDOÑEZ LEON

MARIA ZENAIDA MORA YATE, mayor de edad, con domicilio en la Carrera 8 A No. 16-54 Casa 16 de Cota Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.697.495 y T.P. No. 68.812 C.S.J. correo electrónico mmabogados46@outlook.com, actuando como curador ad litem del demandado en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda, proponer excepciones de fondo y solicitar pruebas, así:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones mientras la parte demandante no pruebe que la obligación pretendida es la adeudada por el demandado en este proceso.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. - Es cierto, tal como se desprende del pagaré allegado.

AL SEGUNDO. – No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL TERCERO. – Es cierto, tal como se desprende de lo indicado en los numerales a, c y d de la carta de instrucciones suscrita por el demandado.

AL CUARTO. – Es cierto, pero deberá serlo desde el 20 de noviembre de 2018.

AL QUINTO. – Es cierto, tal como se desprende de la literalidad del pagaré.

AL SEXTO. – No me consta, me atengo a lo que se pruebe y se deberá tener en cuenta lo afirmado en el numeral 2 de los hechos, pues allí se indica que se debió pagar en una sola cuota y en la misma fecha y aquí se indica que “haciéndole saber las condiciones y fechas

Carrera 33 No. 25 D – 20 Torre 3 Piso 2 Of. 6
Telefax 3174410983
Email mmabogados46@outlook.com
Bogotá Colombia

88

MM ABOGADOS SAS

de pago”

AL SÉPTIMO. – No es un hecho, sino una situación para determinar la competencia y jurisdicción de este asunto.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- INCOHERENCIA DEL HECHO DOS Y DEL HECHO 6.

En acápite de los hechos en el numeral 2 se indica ...se afirma que debió ser pagada en una sola cuota y en fecha misma del 19 de noviembre de 2018 y en el hecho número 6 se afirma ...”haciéndole saber las condiciones y fechas de pago”

Con lo anterior se presume que la obligación que dio origen al pagaré que se pretende en esta demanda, proviene del otorgamiento de un crédito y/o de una relación comercial y que sus condiciones de pago deben constar en un estado de cuenta del deudor, para con el determinar si el pagaré fue llenado con el valor adeudado a la fecha en que se declaró vencida la obligación o no.

2.- INNOMINADA

En caso de surgir una excepción innominada, solicito a su despacho se decrete de conformidad a lo establecido en la Ley.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como tales toda la documentación allegada con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije día y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al representante legal de la demandada, con el fin de que absuelva las preguntas que verbalmente o por escrito le haga sobre si la suma adeuda proviene de un sobregiro, de un préstamo, de un crédito rotativo, es decir, de donde se originó la obligación pretendida, si el demandado realizó abonos en qué fecha los realizo, a cuanto ascendía el capital de la obligación insertada en el pagaré, si en la misma se acumularon intereses de plazo o no y en general sobre los hechos de esta demanda y su contestación.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Por tenerlos en su poder solicito se le ordene a la demandante allegar copia del estado de

*Carrera 33 No. 25 D – 20 Torre 3 Piso 2 Of. 6
Telefax 3174410983
Email mmabogados46@outlook.com
Bogotá Colombia*

MM ABOGADOS SAS

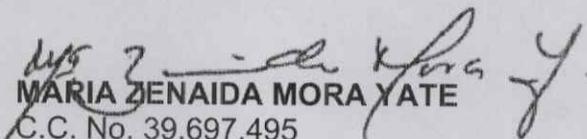
cuenta de la obligación adeudada por el demandado desde el nacimiento de la obligación insertada en el pagaré hasta la fecha en que fueron llenados los espacios en blanco.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 8 A No. 16 – 54 Casa 16 Oficina 6 de la ciudad de Cota Cundinamarca, correo electrónico mmabogados46@outlook.com, información que aparece debidamente registrada en el Registro Nacional de Abogados.

El demandante en la dirección indicada en la demanda, así como la de su apoderado.

Atentamente.


MARIA ZENaida MORA YATE
C.C. No. 39.697.495
T.P. No. 68.812 C.S.J.

Faint mirrored text from the reverse side of the page, including "Registro Nacional de Abogados" and "Cota Cundinamarca".

Carrera 33 No. 25 D – 20 Torre 3 Piso 2 Of. 6
Telefax 3174410983
Email mmabogados46@outlook.com
Bogotá Colombia

03 SEP 2021

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO Nº 2020-00002

DEMANDANTE: LUIS GABRIEL DUARTE VALDERRAMA

DEMANDADO: JOSE JOAQUIN MURCIA GUTIERREZ

Mediante proveído fechado Once (11) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021) se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libraba mandamiento de pago fechado Diecinueve (19) de febrero de dos mil Veinte (2020), por lo anterior se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se indicara si se había adelantado proceso de sucesión de José Joaquín Murcia Gutiérrez, en caso afirmativo el poder y demanda deberían estar dirigidos contra los herederos determinados del causante o en caso de existir dicho proceso contra los herederos reconocidos del mismo, o de no existir alguno, indeterminados y curador de la herencia yacente o albacea de bienes. Como también debía de informarse la dirección electrónica de notificación de la parte convocada.

Dentro del término concedido para tal actuación la parte interesada no subsano las falencias que motivaron el mencionado proveído, conforme lo exigió el Despacho.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que si no se da cumplimiento al auto que inadmite la demanda, ésta se rechazara.

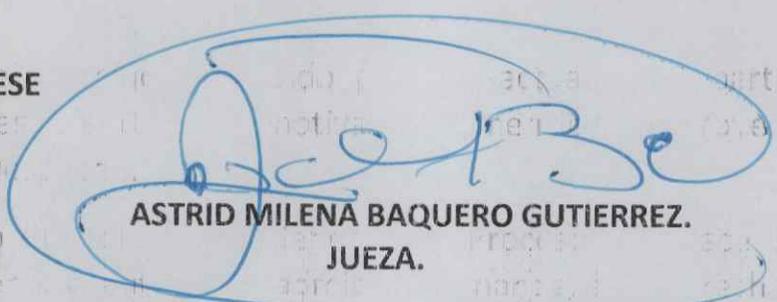
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA No. 2020-00002, adelantada por LUIS GABRIEL DUARTE VALDERRAMA contra JOSE JOAQUIN MURCIA GUTIERREZ

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 02 Hoy 14 ENE 2022

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO No. 2020-00140

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO: HECTOR ARNULFO MARTINEZ ESPITIA

Entra el Despacho a proferir Providencia ya que el trámite preestablecido por la Ley en asuntos como el traído a esta jurisdicción se encuentra agotado en forma plena.

ANTECEDENTES.

En demanda recibida por reparto En Enero Treinta (30) de dos mil Veinte (2020), la parte demandante, actuando mediante apoderada judicial solicito que se librara orden de pago a su favor y en contra de HECTOR ARNULFO MARTINEZ ESPITIA, por las sumas de dinero descritas en la demanda presentada.

A través de auto fechado Once (11) de Marzo de dos mil Veinte (2020), esta Oficina Judicial libro la orden de pago en la forma solicitada, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A y en contra del ya mencionado.

Al demandado HECTOR ARNULFO MARTINE ESPITIA, se le notifico la orden de pago mediante aviso entregado el 05/10/2020 habiendo quedado notificado al día siguiente hábil es decir el 06/10/2020, como consta en documentos vistos de folios 39 a 45 del cuaderno principal, y a lo decidido mediante proveído fechado Julio Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021) (Fls. 52 y 53)

EL LITIGIO

PRESUPUESTOS PROCESALES

- a. La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos establecidos por el Código General del Proceso.
- b. La parte Actora está actuando mediante Apoderada Judicial.
- c. Esta Oficina Judicial es competente para conocer de la acción por la cuantía, y vecindad del demandado.

MEDIOS DE PRUEBA.

Se allega con la demanda pagare número 6000004581.

EXCEPCIONES

Dentro del término que la Ley señala la parte demandada no propuso excepciones en sentido alguno como tampoco existe constancia de que hubiere satisfecho la obligación en la forma ordenada.

Así las cosas, como no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución, condenando al demandado en costas tal como lo prevé el artículo 440 del Código General del Proceso

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

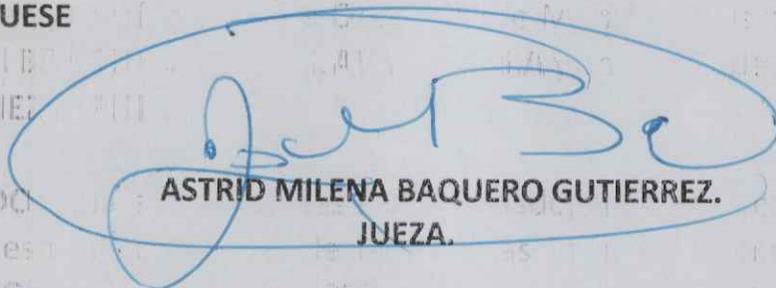
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente proceso tal como se ordenó en proveído fechado Once (11) de Marzo de dos mil Veinte (2020) a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **HÉCTOR ARNULFO MARTÍNEZ ESPITIA**

SEGUNDO: Condenar en costas al demandado, en consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de las mismas incluyendo como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$4.300.000

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordeno el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

NOTIFIQUESE



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE Secretario
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

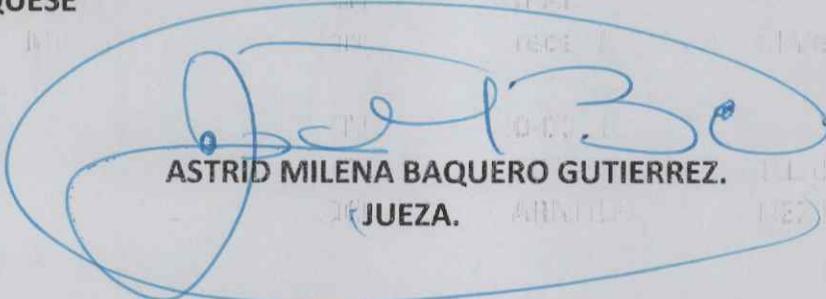
REF: EJECUTIVO No. 2020-00140

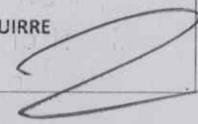
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO: HECTOR ARNULFO MARTINEZ ESPITIA

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento al proveído fechado Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021), esto es, allegar el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de embargo donde se verifique dicha anotación. Se hace necesario dicho documento pues el adjunto (RUNT) hace referencia a una limitación por medida de embargo con fecha de inscripción 26/10/2020, sin especificarse el número del oficio ni el Juzgado que la ordeno.

NOTIFIQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 14 ENE 2022
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca, Enero Trece (13) de do mil Veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO N° 2020-00237
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA

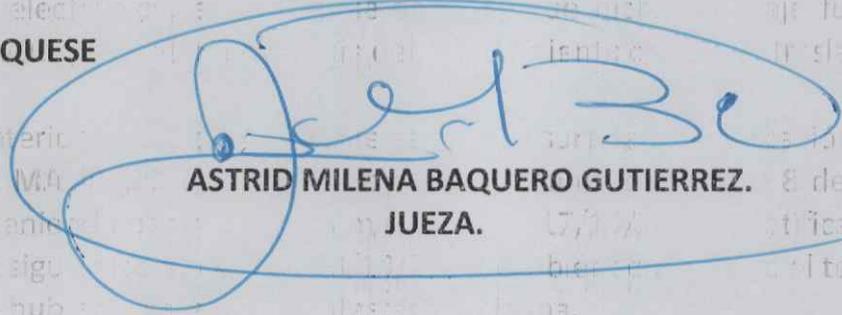
Ingresa al Despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante con el que da estricto cumplimiento al requerimiento efectuado a través de proveído fechado Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021), esto es, informar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado y la manera como la obtuvo (Fls. 41 a 45).

Así las cosas, dentro del proceso se adjunta copia de acta de envío y entrega de correo electrónico, en la que se advierte que dicho mensaje fue recibido el día 17/10/2020, adjuntándose copia del mandamiento de pago y traslados (Fls. 32 a 39).

A lo anterior, el Juzgado dispone tener por surtida la notificación del demandado **JAVIER MAURICIO RUIZ**, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo por recibida la misma el día 17/10/2020 y notificado a los dos días hábiles siguientes es decir el 20/10/2020 y habiéndole corrido el termino respectivo sin que hubiere realizado manifestación alguna.

Respecto a la solicitud de información del proceso (Fl. 46), se le advierte a la peticionaria que se encontraba al Despacho desde el día Dos (2) de septiembre de 2020, sin que se hubiere proferido decisión, esto, teniendo en cuenta la gran cantidad de procesos represados que están en espera de una determinación. Ejecutoriada la presente, vuelva el proceso al Despacho para resolver la solicitud vista a folio 40 del expediente.

NOTIFIQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ.
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
ESTADO No. <u>002</u>	Hoy <u>14 ENE 2022</u>
BERNARDO OSPINA AGUIRRE Secretario	